REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00078-00

Se pone en conocimiento de las partes los oficios diligenciados ante las entidades bancarias y sus respectivas respuestas (fls. 63 a 76), para lo que estimen pertinente.

En razón que el demandado **JOBITO ANTONIO QUIÑONES VILLEGAS**, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. arrimado al plenario con resultado positivo (fls. 37 a 61), quien en el término legal concedido guardó silencio, y al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, pues se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ejúsdem*.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $679.000 como agencias en derecho. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

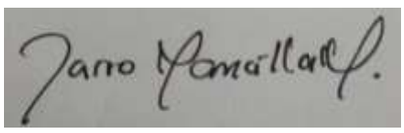

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 093 de fecha 9 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA